



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 687-2019-GR.APURIMAC/GR.

Abancay,

12 NOV. 2019

VISTOS:

El proveído administrativo de Gobernación Regional de fecha 14/10/2019, el Oficio N° 1478-2019/DG-DISURS CHANKA-AND. de fecha 14/10/2019 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 05/06/2019, se designó al Médico Cirujano Julio Cesar Rosario Gonzales, en el cargo y funciones de Director de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Médico Cirujano Julio Cesar Rosario Gonzales - Director de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/10/2019, mediante el Oficio N° 1478-2019/DG-DISURS CHANKA-AND., solicita al Gobernador Regional de Apurímac emita resolución ejecutiva regional, facultándolo para aceptar donación de inmueble - terreno para la construcción de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud Apurímac II - Andahuaylas, bajo el siguiente argumento: La SUNARP - Zona Registral Sede Cusco, con respecto a la Partida N° 11001834, emitió esquila de observación, el cual indica se adjunte copias certificadas expedidas por funcionario competente (no fedatadas) de la resolución expedida por el Titular del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac, donde conste la delegación de facultades (a la fecha de la escritura) y/o aceptando la donación celebrada (donatario) por el Directorio de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka (Apurímac);

Que, visto la segunda esquila de observación de Propiedad Inmueble (PI 005) del número de título: 2019-02081503 de la Partida N° 11001834 del Registro de Predios, de fecha 03/10/2019, se solicita se sirva adjuntar copia certificada expedida por funcionario competente de la resolución del Titular del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac, donde conste la delegación de facultades (a la fecha de escritura) y/o aceptando la donación celebrada (donatario) por el Directorio de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka (Apurímac);

Que, por Ley N° 29151 se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, la citada Ley le asigna a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración, supervisión y registro de los bienes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. De conformidad al artículo 53° y 54° de este reglamento, se prescribe que para el ofrecimiento de donación a favor del estado, "la aceptación de la donación se realizará previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias. La Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1625° del Código Civil";

Página 1 de 2





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



687

Que, es función del Gobernador Regional, conforme lo señala el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: "Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus Órganos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 25/01/2019, se aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula en el artículo 72° sobre la fuente de competencia administrativa, que señala: " 72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, teniendo en cuenta el documento del visto y los fundamentos expuestos, el Gobernador Regional mediante el presente acto resolutivo, delegará funciones y atribuciones al Funcionario de su confianza. Al respecto esta delegación de autoridad, implica conferir al Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, los actos que se expidan en base a la delegación de funciones, deberán efectuarse indubitablemente con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo responsables éstos de su contenido y forma;

Por los consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; la Ley N° 29151; el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26/12/2018 y la Ley N° 30305, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR, al Director de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac, para que en representación del Gobierno Regional de Apurímac, acepte la donación celebrada por el Directorio de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka (Apurímac), del terreno para la construcción de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud Apurímac II – Andahuaylas, así como los demás actos que resulten necesarios para la formalización de dicho acto de donación.

ARTÍCULO 2°.- DELEGAR al Director de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac, la facultad de poder recibir donaciones de inmuebles y demás actos que resulten necesarios para la formalización de donación, en representación del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO 3°.- SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



BLN/GR
BCHA/DRAJ

Página 2 de 2

